La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa L Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Norma Jurídica de-Facto N°975, el que quedará redactado de la siguien
te forma:

"Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 1988 la recauda--ción de los impuestos provinciales -excepto el
gravamen Ley N°216- y el producido de la Coparticipación Fede
ral de Impuestos o los fondos de igual naturaleza conforme al
régimen legal que la sustituya, se distribuirá entre la Pro-vincia y el conjunto de Municipalidades y Comisiones de Fomen
to, en la forma que a continuación se indica:

- a) El 82% en forma automática para la Provincia.
- b) El 15% en forma automática para el conjunto de Municipalidades y Comisiones de Fomento.
- c) El 3% en forma automática como aporte al Fondo de Desarrollo Comunal (FODECO) creado por el artículo 7° de la pre-sente Ley".-

Artículo 2° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados-de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

BAJO EL Nº

1034

fludous >

Dr. RODOLES MAUNICIO GAZIA
FEGULARIO LE SILVENO
HI CANARA DE DIPUTADOS
PRESIDICIA DE LA PANDA

101AS 4

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 8.833/87.-

SANTA ROSA, 2 0 NOV 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y

Archivese .-

DECRETO №3272 /87-

thr.



Dr. RUBEN HUGO WARIN

JOSE MARIA JAEMASSO MINISTRADE GODIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente

Ley bajo el número MIL TREINTA Y CUATRO (1.034) .-

FIT



CANDIDO HIPOLITO DIAZ SECRETARIO GENERAL DE LA GODERNACIÓN